



71

**MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las ocho horas veinte minutos del día veintidós de junio del año dos mil diez.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado con base al Informe de Examen Especial, relacionado a la Verificación de Donaciones, Comodatos, Concesiones, Endeudamiento y demás acciones que Afecten el Patrimonio Municipal de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, correspondiente al período del uno de noviembre del año dos mil ocho al treinta de abril del año dos mil nueve, practicado por la Oficina Regional de San Miguel de la Corte de Cuentas de la República, en el cual aparecen como funcionarios actuantes los señores **ISRAEL APARICIO**, Alcalde; **FRANCISCO ABDÓN CHÁVEZ** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **FRANCISCO ABDÓN CHÁVEZ LOBOS**), Síndico; **RENÉ ALBERTO TORRES GARAY**, Primer Regidor; **JOSÉ GERMAN GARCÍA** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **JOSÉ GERMAN GARCÍA FLORES**), Segundo Regidor; **MIRNA LISSETTE CAMPOS**, Tercera Regidora; **FERNANDO CASTELLÓN**, Cuarto Regidor; **JUAN PABLO CHÁVEZ**, Quinto Regidor; y **MANUEL GONZALO CORTEZ MÁRQUEZ**, Sexto Regidor.



Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República y en su carácter personal, los funcionarios actuantes, **ISRAEL APARICIO**, **FRANCISCO ABDÓN CHÁVEZ** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **FRANCISCO ABDÓN CHÁVEZ LOBOS**), **RENÉ ALBERTO TORRES GARAY**, **JOSÉ GERMAN GARCÍA** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **JOSÉ GERMAN GARCÍA FLORES**), **MIRNA LISSETTE CAMPOS**, **FERNANDO CASTELLÓN**, **JUAN PABLO CHÁVEZ**, y **MANUEL GONZALO CORTEZ MÁRQUEZ**.

LEÍDOS LOS AUTOS;  
Y CONSIDERANDO:

**I.-** Por auto de fs. 28, emitido a las quince horas diez minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil nueve, esta Cámara admitió el Informe de Examen Especial, proveniente de la Oficina Regional de San Miguel de la Corte de Cuentas de la República, relacionado a la Verificación de Donaciones, Comodatos, Concesiones, Endeudamiento y demás acciones que Afecten el Patrimonio Municipal de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, que fundamentó la prosecución del presente Juicio de Cuentas, para que respetando las garantías constitucionales, se determine e individualice la responsabilidad en su justa medida a cada uno de los funcionarios actuantes. La resolución respectiva fue notificada a la Fiscalía General de la República, tal como consta a fs. 29.

**II.-** A fs. 30 se encuentra agregado el escrito presentado por la Licenciada **MAGANA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, quien legitimó su personería con la Credencial suscrita por la Licenciada ADELA SARABIA, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado de la Fiscalía General de la República, teniéndose por parte en el auto de fs. 33 frente emitido a las once horas cuarenta y cinco minutos del día catorce de diciembre del año dos mil nueve, esta Cámara dio por recibido el escrito presentado por la Licenciada **MAGANA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República; asimismo se le tuvo por parte en el presente juicio.

**III.-** De conformidad con el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara de fs. 34 vuelto a fs. 36 frente emitió con fecha uno de febrero del año dos mil diez, el pliego de referencia **CAM-V-JC-082-2009-6**, conteniendo Responsabilidad Administrativa atribuida a los



72

funcionarios actuantes. Tal como consta de fs. 39 frente a fs. 46 frente del presente juicio; dichos funcionarios fueron legalmente emplazados, concediéndole a cada uno el plazo de quince días hábiles para que contestaran e hicieran uso de su derecho de defensa. Además a fs. 38 frente se notificó a la Fiscalía General de la República; El referido pliego en lo conducente manifiesta: "REPARO ÚNICO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) El equipo de Auditores comprobó que el Concejo Municipal acordó el 25 de octubre del 2008, por medio del Acuerdo Municipal No. 19 del Acta No. 31, incentivar el desempeño laboral del personal administrativo para el año 2009, incrementando los salarios de las diferentes plazas; dicho incremento fue ratificado el 6 de enero del 2009 por medio del Acuerdo No. 15 del Acta No. 1, en donde el Concejo Municipal autoriza a la Tesorera, erogar los pagos de sueldo conforme a los montos establecidos en el Presupuesto Municipal vigente del año 2009, determinándose que de enero a abril del año dos mil nueve el Concejo Municipal autorizó pagar un excedente mensual de \$1,711.00 y que para los meses de enero a abril de 2009 suman un total de \$6,844.00, según el detalle siguiente para cada plaza que a continuación se detalla:



Cargo	Sueldo a Diciembre del 2008	Sueldo a enero del 2009	Diferencia pagada con incremento mensual	Incremento total pagado de enero a abril del 2009
Secretario Municipal	\$697.00	\$900.00	\$203.00	\$812.00
Tesorera Municipal	\$592.00	\$800.00	\$208.00	\$832.00
Auditor Interno	\$380.00	\$580.00	\$200.00	\$800.00
Contador Municipal	\$330.00	\$430.00	\$100.00	\$400.00
Jefe del Registro del Estado Familiar (REF)	\$423.00	\$623.00	\$200.00	\$800.00
Auxiliar del (REF)	\$290.00	\$390.00	\$100.00	\$400.00
Colector Municipal	\$290.00	\$390.00	\$100.00	\$400.00
Encargado de Catastro	\$306.00	\$406.00	\$100.00	\$400.00
Electricista	\$280.00	\$380.00	\$100.00	\$400.00
Promotor Social	\$200.00	\$300.00	\$100.00	\$400.00
Encargado de Unidad Ambiental	\$250.00	\$350.00	\$100.00	\$400.00
Ordenanza	\$230.00	\$330.00	\$100.00	\$400.00
Barrendero	\$230.00	\$330.00	\$100.00	\$400.00
	<b>\$4,498.00</b>	<b>\$6,209.00</b>	<b>\$1,711.00</b>	<b>\$6,844.00</b>

La deficiencia se originó por que el Concejo Municipal aprobó el aumento para ser aplicado en el período que la Ley prohíbe. Lo anterior incumple el Art. 31 numeral 12 del Código Municipal; originando Responsabilidad Administrativa, tal como lo establecen los Artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, para los señores **ISRAEL APARICIO**, Alcalde; **FRANCISCO ABDÓN CHÁVEZ LOBOS**, Síndico; **RENÉ ALBERTO TORRES GARAY**, Primer Regidor; **JOSÉ GERMAN GARCÍA FLORES**, Segundo Regidor; **MIRNA LISSETTE CAMPOS**, Tercera Regidora; **FERNANDO CASTELLÓN**, Cuarto Regidor; **JUAN PABLO CHÁVEZ**, Quinto Regidor; y **MANUEL GONZALO CORTEZ MÁRQUEZ**, Sexto Regidor. "\*\*\*\*\*".

**IV.-** Haciendo uso de su derecho de audiencia y defensa, los señores **ISRAEL APARICIO**, Alcalde; **FRANCISCO ABDÓN CHÁVEZ** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **FRANCISCO ABDÓN CHÁVEZ LOBOS**), Síndico; **RENÉ ALBERTO TORRES GARAY**, Primer Regidor; **JOSÉ GERMAN GARCÍA** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **JOSÉ GERMAN GARCÍA FLORES**), Segundo Regidor; **MIRNA LISSETTE CAMPOS**, Tercera Regidora; **FERNANDO CASTELLÓN**, Cuarto Regidor; **JUAN PABLO CHÁVEZ**, Quinto Regidor y **MANUEL GONZALO CORTEZ MÁRQUEZ**, Sexto Regidor; de generales conocidas en el presente Juicio de Cuentas; presentaron a esta Cámara, el escrito de fecha tres de abril del año dos mil diez, que corre agregado de fs. 47 frente a fs. 48 vuelto, en el que expresan lo siguiente: "\*\*\*\*\*" .....Por lo que basándonos en el Artículo 34 del mismo Código, que literalmente dice: **Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente**, por tal razón fue así que con fecha 25 de Octubre del año 2009, se acordó el incremento de salarios al personal administrativos, para amparar la erogación de los fondos, ya que era un COMPROMISO FINANCIERO adquirido con anterioridad y que estaba fuera del plazo que establece dicho numeral 12, por lo tanto creemos que



73

sería injusto cancelar una Responsabilidad Administrativa cuando todo el procedimiento se hizo fuera del tiempo que prohíbe la Ley y por ser un compromiso financiero adquirido con anterioridad por este Concejo Municipal.....".

V.- Por auto de fs. 49 frente, emitido a las ocho horas cincuenta minutos del día seis de abril del año dos mil diez, esta Cámara admitió el escrito presentado por los señores: **ISRAEL APARICIO**, Alcalde; **FRANCISCO ABDÓN CHÁVEZ** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **FRANCISCO ABDÓN CHÁVEZ LOBOS**), Síndico; **RENÉ ALBERTO TORRES GARAY**, Primer Regidor; **JOSÉ GERMAN GARCÍA** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **JOSÉ GERMAN GARCÍA FLORES**), Segundo Regidor; **MIRNA LISSETTE CAMPOS**, Tercera Regidora; **FERNANDO CASTELLÓN**, Cuarto Regidor; **JUAN PABLO CHÁVEZ**, Quinto Regidor y **MANUEL GONZALO CORTEZ MÁRQUEZ**, Sexto Regidor; teniéndoseles por parte en el carácter en que comparecen a cada uno de los ellos. Asimismo de conformidad con el Artículo 69 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se corrió traslado a la Fiscalía General de la República por el término de Ley, para que se pronunciara sobre las argumentaciones expuestas por los presuntos responsables y poder dirimir con mejores elementos de juicio el objeto controvertido en el proceso.



VI.- A fs. 60 frente se encuentra agregado el escrito firmado por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, en el que evacúa el traslado conferido y que esencialmente lo expresa: ".....Que esta representación fiscal hace la exposición de su audiencia basada el artículo ciento noventa y tres numeral tercero de la Constitución de la República en concordancia con los artículos sesenta y ocho y nueve de la Ley de la Corte de Cuentas, donde la finalidad de esta Fiscalía es corroborar la legalidad de lo manifestado por el pliego de reparos elaborado por esta honorable

Cámara basada en la auditoría elaborada por dicha Corte de Cuentas, ya que el proceso administrativo fue iniciado por esa institución siendo el papel de la Fiscalía General de la República como garante del Principio de Legalidad que se ventila en este proceso por lo que la opinión es basada en la legislación que es comentada en dicho pliego de reparos.

**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Reparó UNICO;** De lo cual esta opinión fiscal es que según lo manifestado por los cuentadantes no hacen prueba suficiente para desvanecer dicho hallazgo ya que de conformidad a los artículos setenta y ocho y ochenta y uno del Código Municipal se le prohíbe hacer erogaciones que no estén contempladas en presupuesto de la Municipalidad, generando de esta forma una mala administración de la Municipalidad; por lo que deberá de procederse a interponer la multa correspondiente de conformidad al artículo ciento siete de la Ley de la Corte de Cuentas. "\*\*\*\*\*".

**VII.-** Por auto de fs. 61 frente, emitido a las diez horas quince minutos del día doce de mayo del año dos mil diez, la Cámara Quinta de Primera Instancia, dio por evacuado en término el traslado conferido y ordenó que se dictara la Sentencia Definitiva correspondiente.

**VIII.-** Del análisis del Informe, de los alegatos y la opinión de la Fiscalía General de la República, relacionada en los Romanos IV y VI de la presente Sentencia. Con respecto al **REPARO UNICO** referido en el Romano III de la misma que establece que el Concejo Municipal acordó el veinticinco de octubre del año dos mil ocho, por medio del Acuerdo Municipal No. 19 del Acta No. 31, incrementar los salarios a empleados Municipales que se desempeñan en diferentes plazas; autorizando los pagos de sueldo conforme a los montos establecidos en el Presupuesto Municipal vigente del año dos mil nueve; por lo que los servidores actuantes manifiestan que la razón fue que la fecha veinticinco de Octubre del año dos mil ocho, esta dentro del plazo que establece el Artículo 31 numeral 12 del Código



74

Municipal, por lo tanto sería injusto cancelar una Responsabilidad Administrativa cuando todo el procedimiento se hizo fuera del tiempo que prohíbe la Ley; por lo que esta Cámara considera que la actuación de dicha municipalidad cumple con el marco legal establecido en los Artículos **34 del Código Municipal** que literalmente dice así "\*\*\*\*\*"Que los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente\*\*\*\*\*" y el Artículo **19 del Código Civil** que literalmente dice así "\*\*\*\*\*"Cuando el sentido de la ley es claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu\*\*\*\*\*". Por lo que los suscritos jueces, hacen la aclaración que si bien los servidores actuantes mencionan el veinticinco de octubre del año dos mil nueve. Esto se debe a un error involuntario ya que a página siete del informe de auditoría el auditor, establece que el acuerdo se tomó el veinticinco de octubre del año dos mil ocho, por lo que declara totalmente desvanecido el Reparó formulado en el presente Juicio de Cuentas y a la vez no comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a fs. 60 frente y vuelto y concluye que procede absolver a los servidores actuantes.

**POR TANTO:** De conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República; 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles; a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara FALLA: **I)** Declárese desvanecida la Responsabilidad Administrativa consignada en el presente Juicio de Cuentas contra los señores **ISRAEL APARICIO**, Alcalde; **FRANCISCO ABDÓN CHÁVEZ** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **FRANCISCO ABDÓN CHÁVEZ LOBOS**), Síndico; **RENÉ ALBERTO TORRES GARAY**, Primer Regidor; **JOSÉ GERMAN GARCÍA** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **JOSÉ GERMAN GARCÍA FLORES**), Segundo Regidor; **MIRNA LISSETTE CAMPOS**, Tercera Regidora; **FERNANDO**

**CASTELLÓN**, Cuarto Regidor; **JUAN PABLO CHÁVEZ**, Quinto Regidor; y **MANUEL GONZALO CORTEZ MÁRQUEZ**, Sexto Regidor. En consecuencia absuélvase a los referidos señores del pago de la misma. **II)** Aprobar la gestión de los expresados señores **ISRAEL APARICIO**, **FRANCISCO ABDÓN CHÁVEZ** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **FRANCISCO ABDÓN CHÁVEZ LOBOS**), **RENÉ ALBERTO TORRES GARAY**, **JOSÉ GERMAN GARCÍA** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **JOSÉ GERMAN GARCÍA FLORES**), **MIRNA LISSETTE CAMPOS**, **FERNANDO CASTELLÓN**, **JUAN PABLO CHÁVEZ** y **MANUEL GONZALO CORTEZ MÁRQUEZ**, por sus actuaciones en la Alcaldía Municipal de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, correspondiente al período comprendido del uno de noviembre del año dos mil ocho al treinta de abril del año dos mil nueve, en relación al hecho, cargo y período a que se refiere el presente Juicio de Cuentas. HAGASE SABER.-



Ante mí,



Secretaría.





**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**



4



**OFICINA REGIONAL DE SAN MIGUEL**

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL  
A LA VERIFICACIÓN DE DONACIONES, COMODATOS,  
CONCESIONES, ENDEUDAMIENTO Y DEMÁS ACCIONES QUE  
AFECTAN EL PATRIMONIO MUNICIPAL, REALIZADO A LA  
MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL ORIENTE, DEPARTAMENTO DE  
SAN MIGUEL, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE  
NOVIEMBRE DEL 2008 AL 30 DE ABRIL DEL 2009.**

**SAN MIGUEL, SEPTIEMBRE DEL 2009**



## INDICE

## PÁG.

I	INTRODUCCIÓN	2
II	OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	2
III	RESULTADOS OBTENIDOS	3
IV	CONCLUSIÓN	5
V	PÁRROFO ACLARATORIO	6



**SEÑORES  
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN RAFAEL ORIENTE,  
DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,  
PERÍODO 2006-2009.  
PRESENTE.**

## **I. INTRODUCCIÓN**

De conformidad al Art. 195 de la Constitución de la República, Artículos 5 y 31 de la Ley de esta Corte y a la Orden de Trabajo ORSV/030-2009, de fecha 15 de Mayo del 2009, efectuamos Examen Especial a la verificación de Donaciones, Comodatos, Concesiones, Endeudamiento y demás acciones que afectan el Patrimonio Municipal, realizado a la Municipalidad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel; durante el período del 1 de noviembre del 2008 al 30 de abril del 2009.

## **II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN**

### **OBJETIVO GENERAL**

Efectuar una evaluación sobre la legalidad de Donaciones, Comodatos, Concesiones, Endeudamiento o cualquier otra acción que afecte el Patrimonio Municipal de la Alcaldía de San Rafael Oriente, por el período auditado.

### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

1. Verificar que no se hayan realizado Donaciones, Comodatos y Concesiones que afecten el Patrimonio Municipal en los últimos ciento ochenta días de la gestión municipal 2006-2006.
2. Verificar que la Municipalidad no haya contratado préstamos que comprometan recursos de la entidad en los últimos ciento ochenta días de la gestión 2006-2009.
3. Comprobar que en los últimos ciento ochenta días de la Administración Municipal 2006-2009, no se haya realizado ninguna acción que afecte el Patrimonio Institucional.

### **ALCANCE DEL EXAMEN**

El Examen Especial a la verificación de Donaciones, Comodatos, Concesiones, Endeudamiento o cualquier otra acción que afecte el Patrimonio Municipal, estuvo dirigido a evaluar si todas acciones pertinentes, en el período del 1 de noviembre del 2008 al 30 de abril del 2009, fueron realizadas de conformidad a las disposiciones legales y técnicas aplicables a la Municipalidad.

Realizamos nuestro examen con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.



## PRESUPUESTOS FINANCIEROS

Código	Detalle	AÑOS	
		2008*	2009**
<b>INGRESOS</b>			
11	Impuestos	\$ 896.33	\$ 1,733.33
12	Tasas y Derechos	\$ 15,288.16	\$ 27,918.33
14	Venta de bienes y servicios	\$ 315.33	\$ 333.33
15	Ingresos financieros y otros	\$ 614.83	\$ 9,056.67
16	Transferencias Corrientes	\$ 35,833.66	\$ 80,433.72
22	Transferencias de capital	\$107,501.00	\$241,301.20
32	Saldos de años anteriores	\$ 12,503.34	\$132,880.44
<b>Total de ingresos</b>		<b>\$172,952.65</b>	<b>\$493,657.02</b>
<b>EGRESOS</b>			
51	Remuneraciones	\$ 26,908.83	\$ 64,726.00
54	Adquisición de Bienes y Servicios	\$ 23,383.33	\$ 63,147.71
55	Gastos financieros y otros	\$ 25,926.66	\$ 72,645.97
56	Transferencias corrientes	\$ 1,108.00	\$ 1,498.66
61	Inversiones en activos fijos	\$ 48,753.33	\$253,105.34
71	Amortiz. de endeudamiento público	\$ 46,872.50	\$ 38,533.34
<b>Total de egresos</b>		<b>\$172,952.65</b>	<b>\$493,657.02</b>

\* De Noviembre a Diciembre del 2008

\*\* De Enero a Abril del 2009.

### III. RESULTADOS OBTENIDOS

#### 1. AUMENTOS DE SUELDOS A PERSONAL DE LA ALCALDÍA

Comprobamos que el Concejo Municipal acordó el 25 de Octubre del 2008, por medio del Acuerdo Municipal No. 19 del Acta No. 31, incentivar el desempeño laboral del personal administrativo para el año 2009, incrementando los salarios de las diferentes plazas; dicho incremento fue ratificado el 6 de enero del 2009 por medio del Acuerdo No. 15 del Acta No. 1, en donde el Concejo Municipal autoriza a la Tesorera Municipal, erogar los pagos de sueldo conforme a los montos establecidos en el Presupuesto Municipal vigente del año 2009; determinándose que de enero a abril del año 2009 el Concejo Municipal autorizó pagar un excedente mensual de \$1,711.00 y que para los meses de enero a abril del 2009 suman un total de \$ 6,844.00, según el detalle para cada plaza que a continuación se detalla:



Cargo	Sueldo a Diciembre del 2008	Sueldo a Enero del 2009	Diferencia pagada con incremento mensual	Incremento total pagado de Enero a Abril del 2009.
Secretario Municipal	\$ 697.00	\$900.00	\$ 203.00	\$ 812.00
Tesorera Municipal	\$ 592.00	\$800.00	\$ 208.00	\$ 832.00
Auditor Interno	\$ 380.00	\$580.00	\$ 200.00	\$ 800.00
Contador Municipal	\$ 330.00	\$430.00	\$ 100.00	\$ 400.00
Jefe del Registro del Estado Familiar (REF)	\$ 423.00	\$623.00	\$ 200.00	\$ 800.00
Auxiliar del REF	\$ 290.00	\$390.00	\$ 100.00	\$ 400.00
Colector Municipal	\$ 290.00	\$390.00	\$ 100.00	\$ 400.00
Encargado de Catastro	\$ 306.00	\$406.00	\$ 100.00	\$ 400.00
Electricista	\$ 280.00	\$380.00	\$ 100.00	\$ 400.00
Promotor Social	\$ 200.00	\$300.00	\$ 100.00	\$ 400.00
Encargado de Unidad Ambiental	\$ 250.00	\$350.00	\$ 100.00	\$ 400.00
Ordenanza	\$ 230.00	\$330.00	\$ 100.00	\$ 400.00
Barrendero	\$ 230.00	\$330.00	\$ 100.00	\$ 400.00
	<b>\$4498.00</b>	<b>\$6,209.00</b>	<b>\$1,711.00</b>	<b>\$6,844.00</b>

El Art. 31, numeral 12 del Código Municipal establece entre las Obligaciones del Concejo: "Prohibir la utilización de los fondos públicos municipales que perjudiquen los bienes e ingresos del municipio, **durante los ciento ochenta días anteriores a la finalización del período para el cual fueron electos los Concejos Municipales**, en lo relativo al aumento de salarios, dietas, bonificaciones y al nombramiento de personal o creación de nuevas plazas a cualquier título; salvo casos fortuitos o de calamidad pública.

Asimismo, dicha prohibición es extensiva para la adquisición de créditos nacionales e internacionales que no requieran aval del Estado, salvo casos de calamidad pública; lo cual, no deberá ser en detrimento del cumplimiento de las obligaciones y compromisos financieros que los municipios ya hubiesen adquirido con anterioridad a la vigencia del presente decreto. La inobservancia de estas disposiciones deberá considerarse como la utilización en forma indebida de los bienes y patrimonio del Estado".

La deficiencia se originó por que el Concejo Municipal aprobó el aumento para ser aplicado en el período que la Ley prohíbe.

El aumento de salarios compromete los recursos propiedad del Municipio; afectando su patrimonio para el período auditado en \$6,844.00.

#### **Comentarios de la Administración.**

El Concejo Municipal en nota enviada con fecha 15 de agosto del 2009, posterior a la lectura del Borrador de Informe, manifestó: "...Si en verdad fue acordado por este Concejo el



aumento a los empleados Municipales, esto se hizo con fecha 25 de octubre del año dos mil ocho, según lo manifiesta el Acuerdo Municipal No. 19 del Acta No. 31, ya que el Decreto Legislativo es bien claro cuando dice que durante los ciento ochenta días anteriores a la finalización del período para el cual fueron electos los Concejos Municipales y más adelante dice: que no deberán ser en detrimento (daño moral) del cumplimiento de las obligaciones y compromisos financieros que los municipios ya hubiesen adquiridos con anterioridad a la vigencia del presente Decreto. POR LO TANTO: Consideramos que el Acuerdo se emitió antes del tiempo señalado en el Decreto Legislativo por lo que el aumento se ha hecho de manera legal y no ilegal como se manifiesta en la nota, por haber sido aprobado con anterioridad a los ciento ochenta días que señala dicho Decreto. Así mismo aclaramos que la Ratificación del Acuerdo del aumento se hizo en el mes de enero para autorizar a la Tesorera la erogación de los fondos para dicho aumento, lo cual se hizo efectivo hasta en el mes de enero por estar finalizando la ejecución del Presupuesto del 2008, para ser contemplado en la formulación del Presupuesto del año 2009, tomando en cuenta el compromiso adquirido en el Acuerdo Municipal No. 19 del Acta antes mencionada, para darle cumplimiento al compromiso adquirido anteriormente como lo dice el decreto No. 536, y en cuanto al comentario de los Auditores cuando hacen referencia al párrafo último del Decreto, ahí no dice solamente a la adquisición de préstamos, ni de salarios, lo dice generalizado, ya que fue contemplado en el Presupuesto Municipal del 2009 y se tomaron fondos provenientes del 25% del FODES, por todo lo anterior creemos que no hemos violentado dicho Decreto...".

#### **Comentarios de los Auditores.**

Al analizar los comentarios brindados posterior a la lectura del Borrador de Informe, que son básicamente los mismos que se hicieron durante el desarrollo del examen, ratificamos que aunque la aprobación del aumento fue realizado fuera del período establecido en el Decreto Legislativo 536 del 17 de enero del 2008, el cual establece 180 días antes de la finalización del período para el cual fueron electos los Concejos Municipales; la utilización de los fondos, por el aumento, fue realizada hasta en el mes de enero del 2009, fecha que sí se ubica dentro de los 180 días en los que no se debió utilizar fondos públicos que perjudicaran los bienes e ingresos del municipio.

Cuando hacen referencia a que fue un compromiso adquirido con anticipación y que por eso fue efectivo hasta en el mes de enero; haciendo alusión al párrafo último del citado Decreto, es necesario aclarar que en ese párrafo se refiere a la adquisición de préstamos no va en relación al aumento de salarios, dietas, bonificaciones o de creación de nuevas plazas a cualquier título; en ese sentido la deficiencia se mantiene por que utilizaron fondos en aumento de salarios dentro de los 180 días antes de de la finalización del período para el cual fueron electos.

#### **IV. CONCLUSIÓN**

De conformidad al examen realizado, concluimos que la Municipalidad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, por el período del 1 de noviembre del 2008 al 30 de abril del 2009, realizó manejo de los recursos, con algunas deficiencias que han afectado la Administración Municipal.

10

**V. PÁRRAFO ACLARATORIO.**

Este informe se refiere al Examen Especial a la verificación de Donaciones, Comodatos, Concesiones, Endeudamiento o cualquier otra acción que afecte el Patrimonio Municipal, realizado a la Alcaldía Municipal de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, por el período del 1 de noviembre del 2008 al 30 de abril del 2009; y ha sido elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 30 de Septiembre del 2009.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**

**OFICINA REGIONAL SAN MIGUEL  
CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA.**

